



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL  
**DEMANDADO:** LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL– FOSYGA  
**RADICADO:** 2013-00305

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, interpone la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, mediante apoderada judicial contra **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL– FOSYGA**. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, mediante apoderada judicial contra **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL– FOSYGA**.

**2. No se admite** la demanda respecto a la factura 1582134, en atención a que el termino de caducidad de la acción que se pretende incoar es de 2 años y en relación con esta factura, se tiene que el 16 de diciembre de 2010 fue la fecha en que el hospital recibió la ultima devolución del Fosyga, momento desde el cual se debe considerar que se consolido el daño reclamado. Así, desde el 16 de diciembre de 2010 se empezaron a contar los términos para la caducidad de la acción, y teniendo en cuenta que el trámite de la conciliación extrajudicial se llevo a cabo desde el 12 de marzo de 2012 hasta el 17 de enero de 2013, pero que dicho trámite no suspende la caducidad más allá de tres meses, es decir entre el 12 de marzo de 2012 y el 12 de junio de 2012, el término de dos años se cumplió el 16 de marzo de 2013, y atendiendo a que la demanda fue presentada el 3 de abril de 2013, para esa fecha la acción para

proceder a la reclamación de esta obligación ya había caducado. Frente a las demás facturas se admitirá la demanda, ya que en relación con éstas no ha operado la caducidad de la acción.

**3. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**4. Notifíquese por estados a la demandante el presente auto admisorio**, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**5. Adviértase a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

**6.** Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**7.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**8.** Se reconoce personería a la abogada LINA MARIA ANGEL HENRIQUEZ con Tarjeta Profesional N° 104.216 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folios 32 a 33 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**

NRB